REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. **103-2024**

RECURRENTE: **ALTUS ELEVADORES, S.A.**

ACTO IMPUGNADO: **CUADRO DE COTIZACIONES No.084-2024 de 26 de junio de 2024,** por el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2024-0-12-23-09-CM-005973,** emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA).**

MAGISTRADO PONENTE: **MANUEL BECKFORD**

RESOLUCIÓN No. 128-2024/TACP de 30 de julio de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA)**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 13 de junio de 2024, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos

para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 19 de junio de 2024 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. **2024-0-12-23-09-CM-005973**, cuyo objeto contractual es **"CABLES DE TRACCIÓN PARA ELEVADORES",** con un precio estimado por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 19/100 (B/. 30,299.19).**

La apertura se realizó el mismo día de la presentación, es decir, el día 19 de junio de 2024, desde las 10:01 a.m., de lo cual se dejó constancia en el Acta de Apertura publicada el mismo día a las 3:08 p.m., siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
402168-1-424606	TK ELEVADORES PANAMA, S.A.	19-06-2024 09:33 a. m.	B/. 28,427.76
2514969-1-820953	Altus Elevadores, S.A.	19-06-2024 09:43 a. m.	B/. 28,784.07

Luego del Acta de Apertura, el día 21 de junio de 2024 se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Informe de Subsanación, en el cual se deja constancia que se subsanó el requisito No. 2 de Otros Requisitos referente a *"Certificar que los cables de tracción deben ser compatible con el control MICONIC MX-GC, SISTEMA KS (que son los que se encuentran en sitio), Elevadores Shindler que son patrimonio del Hospital",* por parte de la empresa **ALTUS ELEVADORES, S.A.**

Posteriormente, el día 25 de junio de 2024 se publica en el portal electrónico "PanamaCompra", el Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1, en la cual se establece que la propuesta de **TK ELEVADORES PANAMÁ, S.A.**, es la propuesta de menor precio y la cual entregó toda la documentación solicitada y cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas del pliego de cargos, veamos:

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1

Ministerio de Salud
Compras Hospital Luis Chicho Fábrega

Número de Proceso	2024-0-12-23-09-CM-005973
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	CABLES DE TRACCIÓN PARA ELEVADORES
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
TK ELEVADORES PANAMA, S.A.	B/. 28,427.76	19-06-2024 09:33 a. m.	Cumple
Altus Elevadores, S.A.	B/. 28,784.07	19-06-2024 09:43 a. m.	No verificada

Documentos adjuntos:

	Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1	ACTA DE VERIFICACIÓN	Acta de verificación	25-06-2024 - 12:48 PM	

REGION DE SALUD DE VERAGUAS
CENTRO HOSPITALARIO DR. LUIS "CHICHO" FABREGA
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO
ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA DE PROPUESTA

ACTO PUBLICO	**2024-0-12-23-09-CM-005973**
REQUISICIÓN "N	**24-4794 (327)**

AQUISICION CABLES DE TRACCION PARA ELEVADORES

1. Participante por el departamento de mantenimiento

Ítems	Nombre del servidor público	Cargo
1	Omar Montilla	Jefe de Mantenimiento
2	Ronald Sánchez	Ing. Electromecánico

2. Propuesta

N°	Proponente	Oferta
1.	TK ELEVADORES PANAMA, S.A.	28,427.76
2.	ALTUS ELEVADORES, S.A.	28,784.07

3. Precio de referencia
B/. 30,229.19
4. Requisitos Obligatorios

PROPONENTE TK ELEVADORES PANAMA S.A

DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA PROPUESTA	ACCIÓN: CUMPLIÓ O NO CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
1- Certificando de existencia de proponente	Cumplió	
2- Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	Cumplió	
3- Paz y salo de renta.	Cumplió	
4- Paz y salvo del pago de cuota obrero patronal a la caja de seguro social.	Cumplió	
5- Declaracion jurada de medidas de retorsion.	Cumplió	
6- Aviso de operación	Cumplió	
7- Carta de adhesión a principio de sostenibilidad	Cumplió	
8- Pacto de integridad	Cumplió	
Otra requisitos		
PRESENTAR GARANTIA PARA ESTOS REPUESTO DE UN AÑO (1AÑO)	Cumplió	
CERTIFICAR QUE LOS CABLES DE TRACCION DEBEN SER COMPATIBLE CON EL CONTROL MICONIC MX-GC, SITEMA KS (QUE SON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITIO, ELEVADORES SHINDLER QUE SON PATRIMONIO DEL HOSPITAL	Cumplió	
DESGLOSE DE PRECIO	Cumplió	

5. Revisión técnica de la propuesta
Revisando las propuestas entregadas por la empresa TK ELEVADORES PANAMA S.A., que es la propuesta de menor precio y la cual entrego toda la documentación solicitada y cumplió con lo requisito y especificaciones solicitados en el pliego de cargos.

Atentamente,

Lic. Omar Montilla
Jefe de Mantenimiento
C.H.L.Ch.F.

'24 JUN 25 10:42
Edgar R.

Ing. Ronald Sánchez
Ing. Electromecánico
C.H.L.Ch.F

En virtud de lo anterior, el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA)**, emite el **Cuadro de Cotizaciones No.084-2024 de 26 de junio de 2024,** por el cual se adjudica el Acto Público No. **2024-0-12-23-09-CM-005973**, con número de pedido **#327/24-4794** a la empresa **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 76/100 (B/. 28,427.76)**, por ser el proponente cuya oferta cumple con lo requerido en el pliego de cargos para esta contratación; el cual fue publicado en el Portal Electrónico "PanamaCompra", el día 26 de junio de 2024.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 03 de julio de 2024, el Magister Isaac A. Brawerman, miembro de la firma de abogados **TRONCOSO TRIBALDOS** en su condición de apoderados especiales principales de **ALTUS ELEVADORES, S.A.,** presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No.084-2024 de 26 de junio de 2024,** proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA)**, por la cual se adjudica la **Contratación Menor No. 2024-0-12-23-09-CM-005973.** (Poder y Recurso de visibles a fojas 007 a la 016 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la Fianza de Impugnación constituida en Cheque Certificado No. 000393 del 02 de julio de 2024, expedido por el **BANCO GENERAL**, por la suma de **TRES MIL VEINTINUEVE BALBOAS CON 93/100 (B/. 3,029.93)**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, el cual fue formalmente consignado mediante diligencia de consignación No. 084-2024 de 03 de julio de 2024, que reposa a folio 019 del expediente del Tribunal.

Que el día 04 de julio de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 22 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones No.084-2024 de 26 de junio de 2024,** proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA)**, por la cual se adjudica la **Contratación Menor No. 2024-0-12-23-09-CM-005973**, para la adquisición de **"CABLES DE TRACCIÓN PARA ELEVADORES",** al proponente **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 76/100 (B/. 28,427.76)**, por ser el proponente cuya oferta cumple con lo requerido en el pliego de cargos para esta contratación, tal como se observa a continuación:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Secretaría General

Cuadro de cotizaciones

Cuadro de Cotizaciones 084-2024 del 26-06-2024

Ministerio de Salud
Compras Hospital Luis Chicho Fábrega

Número de Proceso	2024-0-12-23-09-CM-005973
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	CABLES DE TRACCIÓN PARA ELEVADORES
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 13 de Junio de 2024 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No.2024-0-12-224-09-CM-005973 Mencionar el número de la compra menor que le fue proporcionado al acto público, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Otros Considerando:

1. Que el día 19 de Junio de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:
2. Que conforme al procedimiento se verifico la ofertas en atención al menor precio determinadose que el proponente TK ELEVADORES PANAMA, S.A. Además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado
3. Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el DR. SAUL JOVANE - DIRECTOR MÉDICO, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-0-12-224-09-CM-005973 con número de pedido #327/24-4794 a, TK ELEVADORES PANAMA, S.A. Por la suma de B/28,427.76 por ser el proponente cuya oferta cumple con lo requerido en el pliego de cargos para esta contratación.

Otros Resuelve:

1. SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles
2. TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho:

Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Representante legal o persona delegada:

DR.SAUL JOVANÉ-DIRECTOR MEDICO

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
402168-1-424606	TK ELEVADORES PANAMA, S.A.	19-06-2024 09:33 a. m.	B/. 28,427.76
2514969-1-820953	Altus Elevadores, S.A.	19-06-2024 09:43 a. m.	B/. 28,784.07

Renglones adjudicados:

TK ELEVADORES PANAMA, S.A.:

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente
1	Cables elevadores	CABLES DE TRACCIÓN PARA LOS ELEVADORES UNO DEL ÁREA DE FARMACIA Y OTRO PARA EL ÁREA DE LA MORGUE. -LOS CABLES DE TRACCIÓN DEBEN SER DE 10 MM -LA CANTIDAD: 590 METROS -DEBEN INCLUIR SUSPENSIÓN -TIPO: DE LA LÍNEA INVENTIO AG CH-6052 HERGISWIL -LOS CABLES DE TRACCIÓN DEBEN SER COMPATIBLE CON EL CONTROL MICONIC MX-GC, SISTEMA KS (QUE SON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITIO) -EL MODELO DE LOS ELEVADORES ES 5400 DE LA MARCA SCHINDLER.	3	Unidad	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLES DE TRACCIÓN ASENSOR DE (1) MORGUE L7 Y L8 FARMACIA

Sub Total	B/. 26,568.00
Impuestos	B/. 1,859.76
Total	B/. 28,427.76

Renglones desiertos:

No hay renglones desiertos

Adjuntar documentos:

	Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1	RESOLUCION -084-2024	Cuadro de cotizaciones firmado	26-06-2024 - 10:41 AM	

DR.SAUL JOVANÉ-DIRECTOR MEDICO
Representante legal o persona delegada

26-06-2024 - 03:52 PM

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Magister Isaac A. Brawerman, miembro de la firma forense **TRONCOSO TRIBALDOS** actuando en nombre y representación de la empresa **ALTUS ELEVADORES, S.A.**, presentó recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No.084-2024 de 26 de junio de 2024**, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA)**, sustentando su recurso con fundamento en los siguientes alegatos:

FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO. Legitimidad del recurrente: Agraviada la empresa **ALTUS ELEVADORES, S.A.**, a consecuencia de la expedición del acto administrativo denominado Cuadro de Cotizaciones N°**084-2024** del 26 de junio de 2024, conforme el cual, en contravención de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Compras del Hospital Luis Chicho Fábrega, adjudicó el Acto Público de Contratación Menor N°**2024-0-12-23-09-CM-005973**, al proponente **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.**, a pesar de que no cumplió con requisitos exigidos en su pliego de cargos, ostenta legitimidad para actuar como recurrente impugnativo dentro del procedimiento actuado bajo la modalidad de Contratación Menor que exceda de B/.10,000.00 hasta B/.50,000.00, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la excerta legal referida, citada a continuación:

> *"Articulo 157. Recurso de impugnación. Todos los proponentes que se consideren agraviados por una resolución que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratistas o por una resolución o acto administrativo en el que se rechacen las propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, en el cual consideren que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, podrán presentar recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas acompañando las pruebas y anunciándolas al momento de formalizar la impugnación, si las hubiera.*
> ..."

SEGUNDO. Incumplimiento de requisitos documentales: a pesar de que el Ministerio de Salud, mediante la Unidad de Compras del Hospital Luis Chicho Fábrega, resolvió adjudicar el Acto Público de Contratación Menor N°**2024-0-12-23-09-CM-005973**, a favor del proponente **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.**, dado que, supuestamente, cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, se puede evidenciar, fehacientemente, que dicho proponente no cumplió con la presentación de toda la documentación exigida.

En ese sentido, primeramente, consta dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que el proponente **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.**, no cumplió **EN SU TOTALIDAD** el requisito documental obligatorio, de carácter subsanable, denominado **"CERTIFICADO DE EXISTENCIA DEL PROPONENTE"**, toda vez que **NO ADJUNTARON COPIA DE LA CÉDULA O PASAPORTE DE IDENTIDAD** del representante legal de la persona jurídica, en conjunto a la certificación del Registro Público, tal como se requiere en la plantilla electrónica referida a continuación:

Documentos a presentar con la propuesta:

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

IMPORTANTE: Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022; la misma será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" previo al envío de la propuesta.

En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito por la persona designada para representarlo, y mediante esta suscripción todas las personas que conforman el consorcio declaran y aceptan que no se encuentran incapacitadas para contratar con el Estado, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, así como por la falsedad de información y de documentos.

Documentos a Presentar con la propuesta		Opciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trate de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Subsanable

Cabe señalar que, al momento de realizarse la verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1, los miembros del Ministerio de Salud, representados por la Unidad de Compras del Hospital Luis Chicho Fábrega, incurrieron en el error de no denotar dicha omisión, al no valorar el requisito conforme a lo que establece nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas, puesto que no se efectuó ninguna observación de subsanación a la propuesta presentada, a pesar de que la normativa es clara al exigir que, además del certificado de registro público, ***"igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal"***.

Sobre el particular, podemos observar que aun cuando pudiera la empresa **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.,** aseverar que existe una discrepancia entre lo establecido en la plantilla electrónica, que sí exige el requisito, y lo establecido en el documento de pliego de cargos adjunto y elaborado por la entidad, en el que no se exige el citado requisito, es clara la normativa al definir que dicha cuestión se resolverá conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 del 2020, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, citado seguidamente:

> *"Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, **prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.***
> *…" (lo resaltado es propio).*

Finalmente, en relación con lo anterior, se puede constatar también que, el requisito de la presentación de la copia de cédula o pasaporte de identidad se encuentra contemplado en el documento con código PRL-0050, que reposa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para el procedimiento de selección de contratista en su etapa preliminar, el Pliego de cargos de Bienes (Compra Menor), como parte de la función de estandarización de los documentos realizada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, tal cual como se mostró en la plantilla electrónica del pliego de cargos aludida.

Por otro lado, en segunda instancia, en la sección de "Otros Requisitos" de obligatorio cumplimiento, adscrita al pliego de cargos, se estableció el requisito documental, de carácter subsanable, concerniente en ***"certificar que los cables de tracción deben ser compatibles con el control Miconic MX-GC, sistema KS (que son los que se encuentran en sitio), elevadores Shindler que son patrimonio del hospital"***, tal como se evidencia a continuación:

Otros requisitos		Opciones
1	PRESENTAR GARANTIA PARA ESTOS REPUESTOS DE UN AÑO (1 AÑO)	Subsanable
2	CERTIFICAR QUE LOS CABLES DE TRACCION DEBEN SER COMPATIBLE CON EL CONTROL MICONIC MX-GC, SISTEMA KS (QUE SON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITIO), ELEVADORES SHINDLER (QUE SON PATRIMONIO DEL HOSPITAL)	Subsanable
3	DESGLOCE DE PRECIOS	Subsanable

Sin embargo, el proponente **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.,** no cumplió con la presentación de dicho documento, dado que dentro de su propuesta no se observó certificación emitida por parte de la empresa en la que se indicara lo exigido por la entidad contratante. En dicha sección, el proponente adjuntó nota de fecha dieciocho (18) de junio de 2024, que tiene como descripción **"FICHA TECNICA"**, relativo a las especificaciones técnicas de los cables de tracción requeridos en el acto público n.° **2024-0-12-23-09-CM-005973**, contentivo de tres páginas, tal como se hace constar a continuación:

PAWO F819 S-FC-DT

Cuerda de ascensor con alma de fibra

Información sobre el producto

Este cable se utiliza en muchos ascensores estándar y tiene un historial probado en Europa y muchos otros países de todo el mundo. Debido al doble grado de tracción de los alambres de los cordones, este tipo puede utilizarse en poleas de tracción más blandas. De este modo, la relación dureza cable/polea se desplaza hacia la polea. Especialmente para Norteamérica, encontrará un grado de tracción aún más bajo de sólo 1180 N/mm² de dureza de los tornos exteriores. Consulte la 5ª edición del catálogo de cables para ascensores de Norteamérica, que también puede descargar.

Propiedades
baja

Reducido número de ciclos de flexión bajo nivel de uso especialmente adecuada para poleas de tracción más blandas excelente vida útil ligera y flexible

Datos técnicos

Construcción: 8x19 Seale con núcleo de fibra, tendido regular.
Condiciones técnicas de suministro según DIN EN 12385, ISO 4344; BS 302-4

Hilos portantes en los cordones exteriores: 152
Grado de tracción: 1370/1770 N/mm²
Alambre de acero: brillante o galvanizado

cuerda-ø (tolerancia admisible)
sin carga: with load (10% of Fmin)
max. 6% < 10 mm min. 0% <= 10 mm
max. 5% > 10 mm min. 0% > 10 mm

rope diameter (mm)	calculated mass (kg/m)	min. breaking load (kN)	part-no.
8	0,220	30,5	621108011
9*	0,280	38,4	621109011
10	0,350	48,2	621110011
11	0,430	58,4	621111011
12	0,500	69,2	621112011
13	0,590	80,7	621113011
14*	0,680	93,0	621114011
15*	0,780	108,0	621115011
16	0,890	121,0	621116011
18	1,11	154,0	621118011
19*	1,260	171,0	621119012

* No stock material

Copyright 2017 Gustav Wolf GmbH & Co. KG

FICHA TECNICA

Panamá,18 de junio de 2024

Dr. Saúl Jovane
9-706-1022
Director Médico
Hospital Dr. Luis Chicho Fábrega

Dr. Jovane:

Por medio de la presente TK ELEVADORES PANAMÁ S.A., adjuntamos información y ficha técnica de los cables de tracción requeridos bajo el acto público **No. 2024 0-12-23-09-CM-005973, del Hospital Dr. Luis Chicho Fábrega.**

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá. 18, de junio de 2024.

ANDREA ESTER GUARDADO ANAYA
Representante Legal
Pasaporte **No. AJ890173**
TK ELEVADORES PANAMÁ S.A.

Rope suspensions with rope sockets acc. to DIN EN 13411-7

The surface of the rope sockets is galvanized

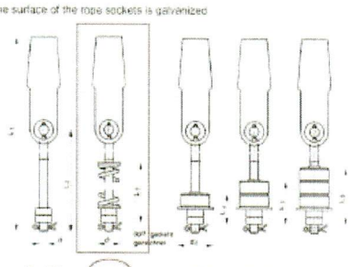

Size	Rope-Ø	d	L1	L2*	d1	L3	d2	L4	L5	L6
5	4-5	M10	276	180	25	85.5	35	51	79	107
6.5	5-6.5	M10	265	180	25	85.5	35	51	79	107
8	6-8	M12	450	320	45	167	50	51	79	107
11	9-11	M16	484	320	46	173	58	59	87	115
14	12-14	M20	598	400	54	201.5	68	65	93	121
17	15-17	M24	674	450	65	248	80	74	102	130
20	16-20	M27	760	500	65	254	--	--	--	--

*Special lenghts for eye bolts are available on request.

Size	Rope-Ø	Part-no. Type AM	Type D	Type FP	Type FP2	Type FP3
5	4-5	ZSSSA05M	ZSSSA05D	ZSSSA05F	ZSSSA052	ZSSSA053
6.5	5-6.5	ZSSA065M	ZSSSA065D	ZSSSA065F	ZSSSA0652	ZSSSA0653
8	6-8	ZSSSA08M	ZSSSA08D	ZSSSA08F	ZSSSA082	ZSSSA083
11	9-11	ZSSSA11M	ZSSSA11D	ZSSSA11F	ZSSSA112	ZSSSA113
14	12-14	ZSSSA14M	ZSSSA14D	ZSSSA14F	ZSSSA142	ZSSSA143
17	15-17	ZSSSA17M	ZSSSA17D	ZSSSA17F	ZSSSA172	ZSSSA173
20	16-20	ZSSSA20M	ZSSSA20D			

Así las cosas, resulta más que evidente que la empresa **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.,** no cumplió con el requisito concerniente a la emisión de una certificación que hiciera constar que los cables de tracción propuestos a la entidad contratante son compatibles con el control Miconic MX-GC, sistema KS, de la marca Schindler, tal como se exigía en el pliego de cargos del acto público N°**2024-0-12-23-09-CM-005973.**

TERCERO. Incumplimiento de requisitos técnicos: además del incumplimiento de los requisitos documentales referidos, la empresa **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.**, a quien se le adjudica el acto público N°**2024-0-12-23-09-CM-005973**, tampoco cumplió con las condiciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, específicamente las aludidas en la sección "Otra Condición 2", que contempla la

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Secretaría General

obligatoriedad de que ***"los repuestos que el proponente debe suministrar para estos elevadores de la marca Schindler deben ser originales de la marca Schindler (que son patrimonio del hospital"***, tal como se evidencia a seguidamente:

Condiciones de la contratación:

Entrega	Total
Lugar de Entrega	ALMACEN CENTRAL
Término de entrega	90 Días calendario
Vigencia del Contrato	90 Días calendario
Forma de pago	Crédito
Término de pago	60 Días hábiles
Multas	4%
Causales de la resolución administrativa del contrato	Además de las dispuestas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 del 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, se tendrán las siguientes:
Otra Condición 1	La vigencia del Certificado de Registro Público será de un (1) año.
Otra Condición 2	LOS REPUESTO QUE EL PROPONENTE DEBE SUMINISTRAR PARA ESTOS ELEVADORES DE LA MARCA SCHINDLER, DEBEN SER ORIGINALES DE LA MARCA SCHINDLER (QUE SON PATRIMONIO DEL HOSPITAL)

En ese sentido, incurre en un error la entidad contratante al adjudicar el acto público N°**2024-0-12-23-09-CM-005973**, al proponente **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.**, a pesar de que, mediante el desglose de precios presentado dentro de su propuesta, se evidencia que los cables ofrecidos no son originales de la marca Schindler, sino que corresponden a la marca denominada **GUSTAV WOLF**, tal como se puede observar a continuación:

FORMULARIO N°001

DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, 18 de junio de 2024

Dr. Saúl Jovane
9-706-1022
Director Médico
Hospital Dr. Luis Chicho Fábrega

Dr. Jovane:

En referencia al acto público **No. 2024 0-12-23-09-CM-005973**, para Suministrar repuestos para los elevadores marca Schindler, se desglosa el presupuesto de la siguiente manera:

ITEM	Detalle	Cant	Unidad de Medida	P. Unitario	Total
1	CABLES DE TRACCION **10mm** (incluye suspensión de cabina shakles y recorte de cables de tracción) – **L1 MORGUE**	738	Métros	B/. 12.00	B/. 8,856.00
2	CABLES DE TRACCION 10mm (incluye suspensión de cabina shakles y recorte de cables de tracción) **L7 FARMACIA**	738	Métros	B/. 12.00	B/. 8,856.00
3	CABLES DE TRACCION 10mm (incluye suspensión de cabina shakles y recorte de cables de tracción) **L8 FARMACIA**	738	Métros	B/. 12.00	B/. 8,856.00
				SUB TOTAL	**B/. 26,568.00**
				ITBMS	**B/. 1,859.76**
				TOTAL A PAGAR	**B/. 28,427.76**

- **PAIS DE ORIGEN**: China
- **FABRICANTE:** Gustav Wolf
- **MARCA:** Gustav Wolf
- **VALIDES DE PROPUESTA:** 90 días hábiles, a partir de la celebración del acto público.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, 18, de junio de 2024.

ANDREA ESTER GUARDADO ANAYA
Representante Legal
Pasaporte **No. AJ890173**
TK ELEVADORES PANAMÁ S.A.

Además, la propuesta de la empresa **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.**, tampoco cumple con el tipo específico requerido, es decir **"DE LA LINEA INVENTIO AG CH-6052 HERGISWIL"**, tal como se evidencian en la sección 7 del pliego de cargos, relativa a "las demás especificaciones técnicas que incluya la entidad licitante en función de la especial naturaleza del suministro solicitado", el cual se refiere a continuación:

6. Personal a cargo de la ejecución del contrato Personal Técnico y Administrativo de la sección del Almacén General, MANTENIMIENTO del Hospital.
7. Las demás especificaciones técnicas que incluya la entidad licitante en función de la especial naturaleza del suministro solicitado ➢ CABLE DE TRACCIÓN DE 10MM ➢ LA CANTIDAD: 580 METROS ➢ DEBEN INCLUIR SUSPENSIÓN ➢ TIPO: DE LA LÍNEA INVENTIO AG CH-6052 HERGISWIL ➢ LOS CABLES DE TRACCIÓN DEBEN SER COMPATIBLE CON EL CONTROL MICONIC MX-GC, SISTEMA KS (QUE SON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITIO) ESTOS REPUESTOS SON PARA LOS ELEVADORES DE LA MORGUE (1) Y FARMACIA (7Y 8) Y URGENCIAS Y DE ÁREA LIMPIA - LOS REPUESTO QUE EL PROPONENTE DEBE SUMINISTRAR PARA ESTOS ELEVADORES DE LA MARCA SCHINDLER, DEBEN SER ORIGINALES DE LA MARCA SCHINDLER (QUE SON PATRIMONIO DEL HOSPITAL) -EL PRPONENTE DEBE BRINDAR UNA GARANTÍA PARA ESTOS REPUESTOS DE UN AÑO (1 AÑO) -LA EMPRESA DEBE ENVIAR FICHA TÉCNICA O CATALOGO ESPECIFICA DEL REPUESTO A SUMINISTRAR **-MODELO DEL ELEVADOR DE FARMACIA Y LA MORGUE: 5400**

Finalmente, en este estadio, resulta imperativo destacar que el proponente **ALTUS ELEVADORES, S.A.**, es el distribuidor **EXCLUVISO** de los elevadores, accesorios y repuestos originales de la marca Schindler en la república de Panamá, tal como se evidencia en el documento mostrado seguidamente:

Certificado de Distribuidor Exclusivo

Altus Elevadores, S.A.

Schindler

CUARTO. Responsabilidad del proponente: en torno a las omisiones aludidas a la propuesta de la empresa **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.**, se debe establecer que, aun cuando la entidad contratante refirió erróneamente que fueron cumplidos a cabalidad todos los documentos y requisitos exigidos, y, consecuentemente, no se hizo requerimiento alguno de subsanación, subsiste la responsabilidad del proponente respecto de revisar su propuesta, a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de aperturas, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 82 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 del 24 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES FINALES

Resulta imperativo advertir a los magistrados del Tribunal de Contrataciones Públicas que, el revisar la propuesta de la empresa **ALTUS ELEVADORES, S.A.**, podrán evidenciar que fueron cumplidos todos los requisitos documentales y técnicos solicitados en el pliego de cargos correspondiente al Acto Público de Contratación Menor N°**2024-0-12-23-09-CM-005973**, de lo cual, de haberse aplicado correctamente la normativa adscrita a los procedimientos de contrataciones públicas, debía haber sido favorecido con la adjudicación del referido acto.

PRUEBAS

Primeramente, se aduce como prueba el expediente electrónico contentivo del procedimiento adscrito al Acto Público N°**2024-0-12-23-09-CM-005973**, destinado a la adquisición de **CABLES DE TRACCIÓN PARA ELEVADORES** para el área de Farmacia y para el área de la Morgue del Hospital Luis Chicho Fábrega.

Seguidamente, se presentan adjuntas al presente recurso de impugnación, las pruebas señaladas a continuación:

1. Poder especial, debidamente notarizado, otorgado por **ALTUS ELEVADORES, S.A.**, a favor de la firma de abogados **TRONCOSO TRIBALDOS** y la licenciada **KATHLEEN E. SANDOYA MIRANDA.**
2. Original del cheque certificado emitido por la suma **TRES MIL VEINTINUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.3,029.93)**, a favor del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas - Contraloría General de la República de Panamá.
3. Copia simple de la Resolución N°084-2024 de 26 de junio de 2024.
4. Impresión de Certificado de Persona Jurídica de **TRONCOSO TRIBALDOS.**

SOLICITUD ESPECIAL

En virtud de las consideraciones expuestas, se solicita a los honorables magistrados del Tribunal de Contrataciones Pública de la república de Panamá que, de conformidad con el articulo 244 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, **REVOCAR** el acto administrativo denominado **CUADRO DE COTIZACIONES N°084-2024** del 26 de junio del 2024, mediante el cual se adjudica la Contratación Menor **N°2024-0-12-23-09-CM-005973** al proponente **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.**, y, en su defecto, **ADJUDIQUE** el referido acto público a favor de la empresa **ALTUS ELEVADORES, S.A.**, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Asimismo, muy respetuosamente, se solicita a los Honorables Magistrados del Tribunal de Contrataciones Pública de la república de Panamá, **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA** de la fianza del presente recurso de impugnación.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.081-2024/TACP de 04 de julio de 2024 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Magister Isaac A. Brawerman C., miembro de la firma forense **TRONCOSO TRIBALDOS** actuando en nombre y representación de la empresa **ALTUS ELEVADORES, S.A.,** Resolución que fue publicada el día 05 de julio de 2024 en el Portal Electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA),** para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara en un término no mayor de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Por otro lado, se incorpora al expediente el informe de conducta publicado por la entidad, el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA),** el día 12 de julio de 2024 a las 12:18 p.m., y que reposa en folios 033 a 038 del expediente del Tribunal, dentro del cual se hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad para el presente acto de selección de contratista y respondiendo a los argumentos señalados en el Recurso de Impugnación, así:

Pretensión Solicitada y Descargos:

En relación a los fundamentos de la pretensión solicitada por la empresa **ALTUS ELEVADORES, S.A.** a través de memorial que sustenta el recurso de Impugnación, tenemos a bien indicarle lo siguiente:

PRIMERO: El hecho primero es cierto; en parte; ya que está dentro del derecho que le da la ley para impugnar un acto.

SEGUNDO: El hecho segundo es cierto; por lo tanto lo aceptamos.

TERCERO: El hecho tercero es cierto; en cuanto a la presentación de la cedula, por lo tanto lo aceptamos.

CUARTO: El hecho tercero es cierto; por lo tanto lo aceptamos.

Por lo antes expuesto y por el trabajo que hemos realizado desde la puesta en funcionamiento de este nosocomio, afirmamos que nuestros Actos Públicos cumplen con los principios establecidos por la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública.

Panamá, 10 de julio de 2024

DOCTOR SAÚL JOVANÉ
Director Médico
Hospital Luis Chicho Fábrega Veraguas

En adición al Informe de Conducta, se adjuntó **Nota No. 048-2024** de 09 de julio de 2024, suscrita por la Lcda. Damaris V. de Mojica, Jefa del Departamento de Compras del Centro Hospitalario Dr. Luis Fábrega, tal como se muestra en la siguiente imagen:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

CENTRO HOSPITALARIO DR. LUIS CHICHO FABREGA
VERAGUAS

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
NOTA #048-2024
"TRABAJAR EN SALUD Y PARA LA SALUD ES UN PRIVILEGIO, HAGAMOSLO BIEN"

San Antonio de Atalaya, 9 de julio de 2024

Licenciada
DENIS GUTIERREZ
Asesoría Legal
Centro Hospitalario Dr. Luis Fábrega

Licda. Gutiérrez:

Referente al Recurso de Impugnación #103-2024 admitido mediante Resolución N°081-2024/TACP del 04 de julio de 2024 con relación al Acta Público N°2024-0-12-23-09-CM-005973 cuyo objeto contractual es "Cables de Tracción de 10mm para elevadores" celebrado el día 19 de junio de 2024 y adjudicado el día 26 de junio de 2024, le informamos lo siguiente en cuanto a nuestra conducta en lo referente al punto segundo del Recurso de Impugnación **"Incumplimiento de requisitos documentales"**:

La entidad, a través del Departamento de Compras procede a realizar el "Acta de Apertura de Propuestas" y en cuanto al requisito #1 "Certificado de existencia del proponente", al momento de realizar la verificación de los requisitos no nos percatamos de que no se adjuntó copia de la cédula del representante legal, como lo indica este requisito. "Igualmente en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal.

Este documento adicional que fue agregado al pliego de cargo electrónico, y que es de conocimiento reciente que se solicita dentro de este requisito, el mismo no fue advertido por nosotros, no obstante "será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que

no se le advierta en el Acta de Apertura de Propuestas". Artículo 82 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 del 24/8/2022).

Posteriormente, el Depto. De Compras envía el expediente al Departamento de Mantenimiento con el fin de que el personal calificado en el objeto de la contratación, realice la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos.

El documento cédula del representante legal, tampoco fue advertido por la parte técnica como lo podemos constatar en el Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas".

En cuanto a lo indicado en el punto N°2 de Otros Requisitos: "Certificar que los cables de tracción deben ser compatibles con el Control Miconic MX-GC, sistema KS (que son los que se encuentran en sitio) elevadores Shindler que son patrimonio del Hospital", en el Acta de Apertura se indica que el documento fue presentado ya que la empresa adjunto documentación dentro de este requisito, no obstante el indicar el cumplimiento o no del mismo le corresponde a la parte técnica como personal calificado de esta materia, de igual manera para lo indicado en el Tercer punto del Recurso de Impugnación, ya que se trata de requisitos técnicos.

Estamos anuentes a las indicaciones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente competente en esta materia.

Atentamente,

LICDA. DAMARIS V. DE MOJICA
Jefa del Depto. de Compras
Centro Hospitalario Dr. Luis Fábrega

c.c. Dr. Saúl Jovane – Director Médico – Hospital Dr. Luis Fábrega
Licdo. Eriberto Atencio – Administrador-Hospital Dr. Luis Fábrega
Licdo. Omar Montilla – Jefe de Mantenimiento – Hospital Dr. Luis Fábrega
Ing. Ronald Sánchez – Sub-Jefe de Mantenimiento _ Hospital Dr. Luis Fábrega
Archivo.

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 15 de julio de 2024, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 041 y foja 042 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 y 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de impugnación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada en el **Cuadro de Cotizaciones No.084-2024 de 26 de junio de 2024**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

Conocida la pretensión del recurrente, ya que el recurso impetrado es en contra de una resolución de adjudicación del acto público, situación que se encuentra regulada en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA),** como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

1. **Procedimiento de selección aplicable al Acto Público**

El procedimiento de selección de contratista para este acto público es una Contratación Menor, cuyo procedimiento se consagra en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

> "**Artículo 57. Contratación menor.** El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.
>
> En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.
>
> En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.
>
> En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.
>
> La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.
>
> Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente."

Cabe señalar que, para este acto público la modalidad de adjudicación sería global.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten, por lo que, nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto

público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad, por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

2. Acto Administrativo Impugnado

El presente proceso tiene su génesis en el acto público No. **2024-0-12-23-09-CM-005973**, para la adquisición de **"CABLES DE TRACCIÓN PARA ELEVADORES"**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 19 de junio de 2024, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio estimado es por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 19/100 (B/. 30,299.19)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
402168-1-424606	TK ELEVADORES PANAMA, S.A.	19-06-2024 09:33 a. m.	B/. 28,427.76
2514969-1-820953	Altus Elevadores, S.A.	19-06-2024 09:43 a. m.	B/. 28,784.07

En consecuencia, la entidad procedió a realizar el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas en base a las propuestas presentadas por las empresas **TK ELEVADORES, S.A.** y **ALTUS ELEVADORES, S.A.,** arrojando lo siguiente:

PROPONENTE TK ELEVADORES PANAMA S.A

DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA PROPUESTA	ACCIÓN: CUMPLIÓ O NO CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
1- Certificando de existencia de proponente	Cumplió	
2- Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	Cumplió	
3- Paz y salo de renta.	Cumplió	
4- Paz y salvo del pago de cuota obrero patronal a la caja de seguro social.	Cumplió	
5- Declaración jurada de medidas de retorsión.	Cumplió	
6- Aviso de operación	Cumplió	
7- Carta de adhesión a principio de sostenibilidad	Cumplió	
8- Pacto de integridad	Cumplió	
Otra requisitos		
PRESENTAR GARANTIA PARA ESTOS REPUESTO DE UN AÑO (1AÑO)	Cumplió	
CERTIFICAR QUE LOS CABLES DE TRACCION DEBEN SER COMPATIBLE CON EL CONTROL MICONIC MX-GC,SITEMA KS (QUE SON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITIO, ELEVADORES SHINDLER QUE SON PATRIMONIO DEL HOSPITAL	Cumplió	
DESGLOSE DE PRECIO	Cumplió	

5. Revisión técnica de la propuesta
Revisando las propuestas entregadas por la empresa TK ELEVADORES PANAMA S.A., que es la propuesta de menor precio y la cual entrego toda la documentación solicitada y cumplió con lo requisito y especificaciones solicitados en el pliego de cargos.

Así las cosas, tenemos que de las propuestas presentadas le fue adjudicado el procedimiento de selección de contratista al proponente **TK ELEVADORES, S.A.,** por un

monto total de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 76/100 (B/. 28,427.76),** para la adquisición de **"CABLES DE TRACCIÓN PARA ELEVADORES",** mediante el **Cuadro de Cotizaciones No.084-2024 de 26 de junio de 2024,** de manera que procedemos al análisis de la causa, a fin de determinar si le asiste o no la razón al impugnante.

3. **Análisis de la actuación del MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA)**

Este Tribunal Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, procede a verificar la actuación realizada por la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa.

El **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA)**, en el **Cuadro de Cotizaciones No.084-2024 de 26 de junio de 2024**, expresó la razón por la cual adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No. **2024-0-12-23-09-CM-005973,** al señalar que, se verificó la oferta en atención al menor precio determinando que el proponente **TK ELEVADORES PANAMÁ, S.A.,** además de a ver ofertado el menor precio cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos, por tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Otros Considerando:

1	Que el día 19 de Junio de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:
2	Que conforme al procedimiento se verifico la ofertas en atención al menor precio determinadose que el proponente TK ELEVADORES PANAMA, S.A. Además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado
3	Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el DR. SAUL JOVANE - DIRECTOR MÉDICO, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

No obstante, en los argumentos expuestos por el recurrente, este manifestó varios incumplimientos de requisitos documentales en la propuesta de la empresa que presentó el menor precio, como lo son:

- **<u>Certificado de existencia del Proponente</u>**

El recurrente señala *"que el proponente **TK ELEVADORES, S.A.**, no cumplió **EN SU TOTALIDAD** el requisito documental obligatorio, de carácter subsanable, denominado **"CERTIFICADO DE EXISTENCIA DEL PROPONENTE"**, toda vez que **NO ADJUNTARON COPIA DE LA CÉDULA O PASAPORTE DE IDENTIDAD** del representante legal de la persona jurídica, en conjunto a la certificación del Registro Público."*.

De lo anterior, se procedió a verificar los documentos presentados con la propuesta de la empresa **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.,** pudiendo comprobar que no se presentó

la copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal de la persona jurídica, por tanto, le asiste la razón al recurrente sobre el cumplimiento de este requisito.

- **Certificar que los cables de tracción deben ser compatible con el control MICONIC MX-GC, SISTEMA KS (que son los que se encuentran en sitio), elevadores Schindler que son patrimonio del Hospital.**

Otro incumplimiento enunciado por el recurrente es en atención a el punto No. 2 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos, "Certificar que los cables de tracción deben ser compatible con el control MICONIC MX-GC, Sistema KS (que son los que se encuentran en sistio), elevadores Shindler que son patrimonio del Hospital".

Luego de la revisión del cumplimiento o no de este requisito concluimos que, le asiste la razón al recurrente sobre la no presentación de la certificación por parte del proponente **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.,** toda vez que no presentó una certificación de que el producto que está ofreciendo es compatible con las especificaciones técnicas que la entidad requiere, por tanto, no cumplió con lo solicitado en el pliego de cargos.

- **Incumplimiento de requisitos técnicos**

El pliego de cargos para la adquisición de **"CABLES DE TRACCIÓN PARA ELEVADORES"**, correspondiente al acto público No. **2024-0-12-23-09-CM-005973,** en las condiciones de la contratación, en otra condición 2, establece que los repuestos que el proponente debe suministrar para los elevadores de la Marca Schindler deben ser originales de la Marca Schindler (que son patrimonio del Hospital) y luego de la revisión de la propuesta del proponente **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.,** se concluye que el proponente no cumplió con lo solicitado en el pliego de cargos, ya que, en el desglose de precios presentado dentro de su propuesta y la ficha técnica se evidencia que los cables que ofrece en su propuesta son fabricados y de la marca **GUSTAV WOLF**.

Revisando la actuación de la entidad, se observa la valoración de la propuesta de menor precio, sin embargo, de acuerdo con los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico, el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA),** adjudicó el acto público en referencia erróneamente, sin haber realizado una revisión conforme a los requisitos exigidos en el pliego de cargos, es por esto, que se hace necesario realizar la revisión de la segunda propuesta presentada por la empresa **ALTUS ELEVADORES, S.A.**.

Dicho lo anterior, el acto público de selección de contratista en estudio, por tratarse de contratación menor, debe ser objeto de una verificación detallada por parte de un personal calificado, antes de proferirse la resolución o fallo definitivo, ello a la luz de las actualizaciones al reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, mediante Decreto

Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece:

> **"Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).** Para las contrataciones menores de bienes, servicios y obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:
> 1…
> 6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. **La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren** y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.
> 7… ". (La negrita y el subrayado es del Tribunal).

Por lo tanto, el Tribunal considera pertinente en derecho enderezar el curso de la presente causa, en atención a que, como quiera que se trata de la adquisición de un bien, resulta imperativo dar cumplimiento a la reglamentación del procedimiento de la contratación menor, en el sentido que para la adquisición, las entidades deberán apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.

Con el propósito de contar con mejores elementos de juicio para emitir nuestra decisión sobre la controversia planteada, estimamos necesario ordenar una medida previa, para que se verifique el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas de la propuesta presentada por la empresa **ALTUS ELEVADORES, S.A.,** en el acto público de selección de contratista No. **2024-0-12-23-09-CM-005973**, con la finalidad de ilustrar al Tribunal, para determinar el cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, el cual se encuentra debidamente reglamentado por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

4. Viabilidad de la Medida Previa:

A través de **Resolución No. 038-2024-Pleno/TACP de 18 de julio de 2024 (Medida Previa),** publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra" el día 19 de julio de 2024, a las 1:34 p.m., el Tribunal ordena al **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA),** para que por medio de profesionales idóneos en la materia objeto de la contratación del acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2024-0-12-23-09-CM-005973,** para la adquisición de **"CABLES DE TRACCIÓN PARA ELEVADORES"**, se sirvan realizar un informe de verificación de de la propuesta presentada por la empresa **ALTUS ELEVADORES, S.A.**, respecto del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

Por lo anterior, en atención al **Oficio No.194-2024-TACP de 22 de julio de 2024** y cumpliendo con lo requerido por este Tribunal, el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA),** publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 24 de julio de 2024 siendo las 2:39 p.m., el documento denominado **"ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA"**, suscrito por el Licenciado Omar Montilla (Jefe de Mantenimiento) y el Ingeniero Ronald Sánchez (Ingeniero Electromecánico) del **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA),** el cual contiene la revisión del cumplimiento o no de los requisitos obligatorios establecidos en el pliego de cargos así como la revisión del cumplimiento o no de las especificaciones técnicas de las propuestas del acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2024-0-12-23-09-CM-005973** (visible a foja 077 a foja 078 del expediente jurídico y en portal electrónico "PanamaCompra"), el cual contiene lo siguiente:

REGION DE SALUD DE VERAGUAS
CENTRO HOSPITALARIO DR. LUIS "CHICHO" FABREGA
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO
ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA DE PROPUESTA

ACTO PUBLICO	**2024-0-12-23-09-CM-005973**
REQUISICIÓN °N	**24-4794 (327)**

AQUISICION CABLES DE TRACCION PARA ELEVADORES

1. Participante por el departamento de mantenimiento

Ítems	Nombre del servidor público	Cargo
1	Omar Montilla	Jefe de Mantenimiento
2	Ronald Sánchez	Ing. Electromecánico

2. Propuesta

N°	Proponente	Oferta
1.	TK ELEVADORES PANAMA, S.A.	28,427.76
2.	ALTUS ELEVADORES, S.A.	28,784.07

3. Precio de referencia
B/. 30,229.19
4. Requisitos Obligatorios

PROPONENTE TK ELEVADORES PANAMA S.A

DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA PROPUESTA	ACCIÓN: CUMPLIÓ O NO CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
1- Certificando de existencia de proponente	No Cumplió	No se presentó cedula de representante legal.
2- Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	Cumplió	
3- Paz y salo de renta.	Cumplió	
4- Paz y salvo del pago de cuota obrero patronal a la caja de seguro social.	Cumplió	
5- Declaración jurada de medidas de retorsión.	Cumplió	
6- Aviso de operación	Cumplió	
7- Carta de adhesión a principio de sostenibilidad	Cumplió	
8- Pacto de integridad	Cumplió	
Otra requisitos		
1- *PRESENTAR GARANTIA PARA ESTOS REPUESTO DE UN AÑO (1AÑO)*	Cumplió	
2- *CERTIFICAR QUE LOS CABLES DE TRACCION DEBEN SER COMPATIBLE CON EL CONTROL MICONIC MX-GC,SITEMA KS (QUE SON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITIO, ELEVADORES SHINDLER QUE SON PATRIMONIO DEL HOSPITAL*	No Cumplió	No se lee documentación que describa, que estos cables son compatibles *CON EL CONTROL MICONIC MX-GC,SITEMA KS*
3- *DESGLOSE DE PRECIO*	Cumplió	

REGION DE SALUD DE VERAGUAS
CENTRO HOSPITALARIO DR. LUIS "CHICHO" FABREGA
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO
ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA DE PROPUESTA

PROPONENTE ALTUS ELEVADORES, S.A.

DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA PROPUESTA	ACCIÓN: CUMPLIÓ O NO CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
1- Certificando de existencia de proponente	Cumplió	
2- Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	Cumplió	
3- Paz y salo de renta.	Cumplió	
4- Paz y salvo del pago de cuota obrero patronal a la caja de seguro social.	Cumplió	
5- Declaración jurada de medidas de retorsión	Cumplió	
6- Aviso de operación	Cumplió	
7- Carta de adhesión a principio de sostenibilidad	Cumplió	
8- Pacto de integridad	Cumplió	
Otra requisitos		
1- *PRESENTAR GARANTIA PARA ESTOS REPUESTO DE UN AÑO (1AÑO)*	Cumplió	
2- *CERTIFICAR QUE LOS CABLES DE TRACCION DEBEN SER COMPATIBLE CON EL CONTROL MICONIC MX-GC,SITEMA KS (QUE SON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITIO, ELEVADORES SHINDLER QUE SON PATRIMONIO DEL HOSPITAL*	Cumplió	
3- *DESGLOSE DE PRECIO*	Cumplió	

5. Revisión técnica de la propuesta
Revisando las propuestas entregadas por la empresa TK ELEVADORES PANAMA S.A., que es la propuesta de menor precio, No cumplió ya que no presento cedula de representante legal, ni certificacion donde quede establecido la compatibilidad de los cables a suministrar con el EL CONTROL MICONIC MX-GC, SITEMA KS, el segundo proponente que es la empresa ALTUS ELEVADORES, S.A. Si cumplió ya que entrego toda la documentación solicitada y cumplió con lo requisito y especificaciones solicitados en el pliego de cargos.

Atentamente,

Lic. Omar Montilla
Jefe de Mantenimiento
C.H.L.Ch.F.

Ing. Ronald Sánchez
Ing. Electromecánico
C.H.L.Ch.F

REPUBLICA DE PANAMA
salud
MINISTERIO DE SALUD

En atención a lo concluido en la revisión del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas realizada por los profesionales calificados en el acto público del **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA),** a la propuesta presentada por la empresa **ALTUS ELEVADORES, S.A.,** se determinó que este proponente cumplió con la entrega de toda la documentación solicitada, con los requisitos y especificaciones solicitadas en el pliego de cargos.

IX. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Debemos tener presente que no siempre la oferta de menor precio necesariamente cumple con los parámetros de la contratación, sin embargo, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se base en que las diferentes propuestas se examinen con estricto y riguroso obedecimiento de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones.

Por tanto, una vez realizado el ejercicio valorativo, la entidad al encontrar satisfacción en los términos de referencia en las compras menores, deberán adjudicar el acto público al oferente que presenta la mejor propuesta para el Estado.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

En conclusión, debemos manifestar que, una vez verificadas las propuestas presentadas, luego de la medida previa decretada, el resultado de la evaluación de las propuestas se ha pronunciado en favor de la empresa **ALTUS ELEVADORES, S.A.,** de acuerdo con el documento denominado **"ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA DE**

PROPUESTA", suscrito por el Licenciado Omar Montilla (Jefe de Mantenimiento) y el Ingeniero Ronald Sánchez (Ingeniero Electromecánico) del **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA).**

Por los motivos antes expuestos en atención a las pruebas que reposan en el portal electrónico de "PanamaCompra", este Tribunal concluye que existen suficientes elementos de prueba que comprueban los hechos señalados por el recurrente, con lo cual le asiste la razón a dicho impugnante.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *revocar* lo actuado por la entidad contratante y *restablecer* el derecho vulnerado, el cual dispone:

> **"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante."

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordenará la devolución de la fianza de impugnación.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el **Cuadro de Cotizaciones No.084-2024 de 26 de junio de 2024,** proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL LUIS "CHICHO" FÁBREGA)**, por el cual se adjudica el Acto Público No. **2024-0-12-23-09-CM-005973**, para la adquisición de **"CABLES DE TRACCIÓN PARA ELEVADORES",** por un monto total de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 76/100 (B/. 28,427.76),** a la empresa **TK ELEVADORES PANAMA, S.A.**

SEGUNDO: **RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO,** en el sentido de adjudicar a la oferente **ALTUS ELEVADORES, S.A.,** el acto público de selección de contratista por **Contratación Menor No. 2024-0-12-23-09-CM-005973,** para la adquisición de **"CABLES DE TRACCIÓN PARA ELEVADORES",** por el monto de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 07/100 (B/. 28,784.07).**

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida en Cheque Certificado No. 000393 del 02 de julio de 2024, expedido por el **BANCO GENERAL**, por la suma de **TRES MIL VEINTINUEVE BALBOAS CON 93/100 (B/. 3,029.93)**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, el cual fue formalmente consignado mediante diligencia de consignación No. 084-2024 de 03 de julio de 2024, que reposa a folio 019 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.103-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente

LUIS MARISCAL
Magistrado

MARTIN WILSON CHEN
Magistrado

KAREN SUE SOLÍS
Secretaria General Encargada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CONTRATACIONES PÚBLICAS
Secretaría General